ÍNDICE

Explicaciones de derecho civil chileno y comparado
Volumen V. De las Obligaciones
Autor: Luis Claro Solar
Editorial Jurídica de Chile /1942
www.librotecnia.cl

Libro Cuarto

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

Capítulo XII
DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD

www.librotecnia.cl

§ 1. ACTOS JURÍDICOS

680. Definición y caracteres del acto jurídico 12
681. Clasificación de los actos jurídicos 13

§ 2. CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS

682. Su enumeración 14
683. Confusión que se hace entre las condiciones de existencia y de validez . . . 15
684. Distinción en los contratos de las condiciones de existencia y de validez . . 15
685. Distinción entre la falta de conocimiento y el consentimiento viciado 16
686. La capacidad: la absoluta se confunde con la falta de consentimiento; la relativa afecta a la validez del acto o contrato 17
687. Distinción entre la falta de objeto y el objeto ilícito 17
688. Distinción entre la falta de causa y la causa ilícita 18
689. La solemnidad 18
690. La teoría de la inexistencia, de la nulidad absoluta y de la nulidad relativa ha sido aceptada por el Código 19
691. Diversidad de opiniones en la doctrina 20
692. Jurisprudencia 22
693. Los actos inexistentes no pueden considerarse comprendidos en la declaración de nulidad como modo de extinguir las obligaciones 23
694. La disposición del art. 1445 es general y comprensiva de todo acto jurídico; comparación con el art. 1008 del Código de Napoleón y otros Códigos . . . 24

www.librotecnia.cl

§ 3. DE LA CAPACIDAD

695. Definición y clasificación 25
696. La capacidad es el primer requisito exigido por la ley para la validez del acto jurídico 26
697. Toda persona natural es legalmente capaz; la incapacidad es la excepción a esta regla 26
698. Capacidad de goce 26
699. Capacidad de ejercicio 27
700. La disposición del Código está de acuerdo con la legislación de las Partidas 27
701. La incapacidad establecida por el Código se refiere al ejercicio de los derechos; la incapacidad de goce importa *privación de derechos* 28
702. Hay derechos inherentes a la persona en que no puede establecerse esta diferencia entre el goce y el ejercicio del derecho 28
703. La incapacidad puede ser *absoluta* o *relativa* 28
704. Incapacidad *particular* 29
705. Efectos de la incapacidad *absoluta* y de la incapacidad *relativa* en los actos o contratos 29
706. Personas absolutamente incapaces 29
1º. *Dementes* 29
2º. *Impúberes* 31
3º. *Sordomudos que no pueden darse a entender por escrito* 32
707. Personas relativamente incapaces 34
1º. *Los menores adultos no habilitados de edad* 34
2º. *Los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo* 38
3º. *Las mujeres casadas* 42
4º. *Los religiosos* 43
5º. *Las personas jurídicas* 45
708. Incapacidades particulares o especiales 46
709. Indígenas 47

§ 4. EL CONSENTIMIENTO

710. Definición 53
711. ¿Cómo se produce el consentimiento? Oferta y aceptación 54
712. *Oferta;* en qué consiste 55
713. La oferta puede emanar del futuro deudor o del futuro acreedor 55
714. *Aceptación* 56
715. Debe concurrir exactamente con la oferta 56
716. Aceptación pura y simple 56
717. Aceptación modificada o condicional 57
718. Puntos en que deben corresponder la propuesta y la aceptación 57
719. 1º. En cuanto a las personas 57
720. 2º. En cuanto a la cosa objeto de ellos 58
721. 3º. En cuanto a la naturaleza y modalidades de la convención proyectada . 58
722. Disposiciones legales al respecto 59
723. Oferta que comprende varias cosas 59
724. Oferta de cantidad mayor o menor que la aceptada 60
725. Oferta alternativa de varias cosas 61
726. Oferta verbal 61

www.librotecnia.cl

727. Oferta por escrito 62
728. Oferta a personas indeterminadas 63
729. Retractación de la oferta; cuándo puede tener lugar 64
730. Abono de los perjuicios causados por la retractación tempestiva 65
731. Opiniones de los tratadistas sobre la fuente de esta obligación 66
732. Disposiciones de nuestra legislación 68
733. Caso de excepción; fijación de plazo para la aceptación; obligación proveniente de la sola voluntad del proponente 68
734. Caso de muerte o incapacidad legal del proponente antes de la aceptación 70
735. Código alemán; otros Códigos 71
736. ¿En qué momento y en qué lugar se efectúa el perfeccionamiento del contrato? Diferentes sistemas 72
737. 1º Sistema de *la declaración* o *agnición* 72
738. Este es el sistema adaptado por nuestro Código de Comercio 73
739. Subdivisiones del sistema de la *declaración:* 74
a) La declaración en sentido estricto 74
b) La expedición 74
c) La recepción 74
740. 2º. El sistema de la *información* o del *conocimiento* 75
741. Otros sistemas mixtos 77
742. Derecho comparado 78
a) Legislación *austriaca* 78
b) Legislación *inglesa* 79
c) Legislación *italiana* 80
d) Legislación *portuguesa* 82
e) Legislación *española* 83
f) Legislación *alemana* 84
g) Legislación *suiza* 87
h) Legislación *brasileña* 89
i) Legislación *argentina* 89
j) Legislación de la República de China 90
743. De la manera de expresar el consentimiento expreso 91
744. Consentimiento expresado por teléfono 92
745. Consentimiento expresado por telégrafo 95
746. De la manera de expresar el consentimiento tácito 97
747. El silencio como manifestación del consentimiento 98
748. El consentimiento basta para perfeccionar el contrato; excepción a esta regla: *forma solemne* 101
749. Principio de la autonomía de la voluntad 105
750. Declaración de la voluntad; teorías 108
751. De la simulación 112
752. Contrato que se forma en condición especial 116
a) Contratos al mejor postor 117
b) Contratos por concurso 117
c) Contratos por adhesión 118
A. Diversidad de estos contratos 118
B. ¿Son verdaderos contratos? 119
C. Razones invocadas por la teoría anticontractual 120
D. La verdadera teoría 121
753. El juramento en los actos jurídicos 123

www.librotecnia.cl

§ 5. DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

754. Distinción entre el desacuerdo y el consentimiento viciado 124
755. Desacuerdo *in negotium* 125
756. Desacuerdo *in corpore* 126
757. Vicios del consentimiento 126

Primera Sección. El error

758. Definición del error; diferencia con la ignorancia 127
759. Error *propio* y error *impropio* 128
760. Error *de derecho* y error *de hecho* 129
761. 1º. *Error de derecho* 129
762. Derecho Romano y antiguo derecho español 130
763. Derecho francés 132
764. Derecho italiano 133
765. Códigos uruguayo y argentino 134
766. El error de derecho en el pago de lo no debido; referencia 135
767. 2º. *Error de hecho;* sus clases 135
768. *a) Error-obstáculo* 136
769. La doctrina del Código 137
770. Los autores franceses 137
771. Condiciones del error *obstativo* 139
772. Debe ser excusable 141
773. *b)* Error que vicia el consentimiento: *error-nulidad,* clasificación 141
774. 1º. *Error sobre la substancia* o *cualidades esenciales* 142
775. Derecho francés; diversos sistemas 143
776. Derecho italiano 151
777. Otros Códigos 152
778. 2º. *Error sobre cualidades no esenciales* 157
779. Efecto del error en ese caso 157
780. Error sobre el nombre 157
781. Condiciones que deben concurrir; no es necesario que sea condición del contrato 158
782. No hay que confundirlo con los *vicios redhibitorios* 158
783. 3º. *Error acerca de la persona* 159
784. Fundamento de la teoría 159
785. ¿Qué se entiende por error acerca de la persona? 161
786. La determinación de este error es una cuestión de hecho; distinción 161
787. Contrato a título *gratuito* 161
788. Contrato a título *oneroso;* subdistinción 162
789. Obligación de indemnizar perjuicios a la persona con quien se ha erróneamente contratado 162
790. 4º. *Error sobre los motivos o la causa del acto o contrato* 163
791. Doctrina de Puffendorf 164
792. ¿Puede el error ser individual de una sola de las partes, o deben ambos incurrir en él? 165
793. *c) Error accidental o concomitante* 165
794. El error se aplica a toda clase de actos o contratos 166
795. El error debe ser probado 166
796. La máxima: *error communis facit jus* 166

www.librotecnia.cl

Segunda Sección. La fuerza

797. Definición y clasificación 174
798. La fuerza obra por el temor que produce la amenaza del mal 175
799. Caracteres que debe tener la fuerza 176
800. Derecho Romano 178
801. Condiciones que deben concurrir para que la fuerza vicie el consentimiento 178
802. 1º. *Debe ser causa determinante del acto o contrato* 178
803. Jurisprudencia francesa 180
804. 2º. *Debe ser injusta* 180
805. Dudas que suscita la determinación de los procedimientos legales 181
806. Temor reverencial 183
807. Alcance de esta expresión en nuestro Código 184
808. Para que no vicie el consentimiento el temor reverencial debe estar solo . . 184
809. 3º. *Debe ser grave* 184
810. ¿Debe ser *presente?* 185
811. ¿El temor de la infamia? 186
812. Puede recaer el mal sobre la persona misma que consiente forzadamente o sobre su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes 186
813. ¿Es taxativa la enumeración que hace la ley? 187
814. ¿Se comprenden los hijos naturales e ilegítimos y los adoptados? 190
815. La fuerza puede ser ejercida por otra persona que el contratante 190
816. Efectos de la violencia: es la obra de un contratante o la obra de un tercero 191
817. Violencia procedente de los acontecimientos exteriores 192
818. La violencia civil es independiente de los delitos penales a que los actos de violencia puedan dar lugar 193
819. Los jueces del pleito deciden soberanamente sobre la existencia de la violencia 194
820. Prueba de la fuerza 194
821. Derecho comparado 194

Tercera Sección. El dolo

822. El dolo es el tercer vicio del consentimiento; su definición 198
823. Distinción entre el dolo y el error; como vicios del consentimiento 199
824. Distinción romana: *dolus bonus* y *dolus malus* 200
825. El *dolo* opuesto al *fraude* 201
826. Dolo *positivo* y dolo *negativo* 201
827. Dolo *real* y dolo *personal* 201
828. Dolo *principal* o *determinante* y dolo *incidente* o *accidental* 202
829. Requisitos que deben concurrir en el dolo *principal* 202
830. *a)* Debe ser obra de una de las partes 202
831. Es obra de una de las partes el dolo de un tercero en que ella participa . . . 204
832. Lo es también aquel de que ella se aprovecha, aunque no participe en él . 205
833. El dolo del mandatario es dolo del mandante 205
834. *b)* Debe el dolo ser determinante del contrato; debe ser principal 205
835. Es necesario que aparezca claramente 207

www.librotecnia.cl

836. El dolo incidente sólo da acción de perjuicios y no afecta a la validez del acto 208
837. La acción de perjuicios se dirige contra el autor del dolo incidente 208
838. Dolo tolerado 209
839. Gradaciones en el dolo 211
840. El dolo no se presume; debe probarse 211
841. Diferencia entre el dolo civil y el criminal 212
842. Derecho comparado 213

CUARTA SECCIÓN. LA LESIÓN

843. Definición y fundamento 215
844. El Código no lo acepta como causa ordinaria de vicio del consentimiento . 215
845. Su origen romano; historia 216
846. Derecho español antiguo. Las Partidas 217
847. Derecho francés antiguo y Código de Napoleón 218
848. La rescisión por lesión enorme en nuestro Código Civil 221
849. Derecho comparado 221

§ 5. DEL OBJETO

850. Tercer requisito para la existencia y validez de un acto o declaración de voluntad; confusión entre el objeto del acto y el objeto de la obligación 222
851. Objeto de los contratos; objeto inmediato y mediato 223
852. Toda declaración de voluntad debe tener un objeto; distinción entre la falta de objeto y el objeto ilícito 224
853. Objeto mediato de la declaración de voluntad 225
854. Clasificación de las obligaciones en cuanto al objeto 226

A. Cosas

855. Requisitos que deben llenar las cosas para su objeto de una obligación . . . 226
856. *a)* Las cosas deben existir en el momento en que se hace la declaración de voluntad o debe esperarse su existencia en cosas presentes y cosas futuras . 226
857. *b) Las cosas deben ser comerciables* 229
858. *c) Las cosas deben ser determinadas* 231

B. Hechos

859. Requisitos que deben concurrir en el hecho que es objeto de la obligación 233
860. ¿Debe ser de utilidad real para el acreedor y apreciable en dinero? 234
861. El hecho debe ser posible. Imposibilidad absoluta o relativa 234
862. La imposibilidad absoluta es perpetua o temporal 235
863. Esta imposibilidad física absoluta se relaciona con el desarrollo científico de la época 235
864. El objeto, cosa o hecho, debe ser lícito 236
865. Hay objeto ilícito en el hecho prohibido por la ley o contrario al orden público o las buenas costumbres 237
866. 1º) *Objeto prohibido por la ley* 237
867. Diferentes clases de leyes 238

www.librotecnia.cl

868. Casos indicados en el art. 1464 239
869. ¿Cuál es el sentido que deba darse a la palabra "enajenación"? 239
870. 1º. *Cosas que no están en el comercio* 240
871. El art. 1464 es defectuoso 241
872. 2º. Derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona 241
873. 3º. Cosas embargadas por decreto judicial 242
874. La ley se refiere a la enajenación privada de esta clase de cosas 242
875. ¿Está prohibida la venta de esta clase de cosas? 243
876. Cosas comprendidas en la prohibición 243
877. Necesidad de la inscripción en el registro del conservador, cuando se trata de inmuebles 243
878. Excepciones a la prohibición 244
879. La autorización del juez o el consentimiento del acreedor deben ser previos 245
880. 4º. *Especies cuya propiedad se litiga* 245
881. Cuáles son éstas 245
882. Falta de publicidad remediada por el Código de Procedimiento Civil 246
883. La autorización del juez hace cesar el objeto ilícito 246
884. Enajenación de derechos litigiosos 246
885. Derecho de suceder a una persona viva 247
886. Actos comprendidos en la prohibición 247
887. ¿Cuáles son los fundamentos de la prohibición? 248
888. Clasificación de estos pactos sucesorios 250
889. *a) Pactos de institución* 250
890. *b) Pactos de renuncia* 251
891. *c) Pactos de disposición* 252
892. Requisitos necesarios para que existan estos pactos 253
893. 2º. *Objeto contrario a las buenas costumbres o al orden público. Idea del orden público* 254
894. *Buenas costumbres;* ¿en qué consisten? 255
895. Las buenas costumbres y el orden público están unidos 256
896. *Actos contrarios al Derecho público* 257
897. *Condonación anticipada del dolo* 257
898. *Juegos de azar* 258
899. ¿Es lícito el juego en sí mismo? 258
900. La prohibición del juego de azar en las legislaciones positivas 259
901. Las apuestas 260
902. Clasificación que hacen el Código francés y el nuestro: juegos *lícitos* y juegos *ilícitos* 260
903. ¿Están comprendidos entre los juegos de azar los juegos de bolsa? 261
904. 4º. *Publicaciones prohibidas o inmorales* 269
905. Otros casos de objeto ilícito 270

§ 6. DE LA CAUSA

906. Cuarto requisito indispensable a la existencia y validez de los actos o declaraciones de voluntad 270
907. Doctrina del Código francés tomada de Domat y Pothier 272
908. Clasificación de la causa 273
909. *Causa eficiente;* no es ella el requisito de que se trata 273

www.librotecnia.cl

910. *Causa final* 274
911. *Causa ocasional,* su diferencia con la causa final 274
912. El legislador no ha podido referirse a la causa ocasional al exigir *la causa* como requisito del acto 275
913. Definición de la *causa final* 275
914. Diferencia entre la *causa* y los *motivos* 277
915. Crítica que se hace a la calificación de causa 278
916. Toda obligación tiene causa; tres grupos de obligaciones 278
917. Contratos a título oneroso 279
918. Contratos unilaterales 279
919. No hay acuerdo en la definición de la causa 281
920. Escuela anticausalista, Ernest y Laurent 282
921. Encontradas opiniones de los tratadistas 284
922. *Obligaciones procedentes de contratos bilaterales;* su causa 285
923. Ciertos contratos bilaterales especiales 287
a) Contratos *aleatorios* 287
b) Contratos *con un fin común* 287
c) Contratos *intuitu personae* 287
924. Doble causa 287
925. Obligaciones nacidas de contratos reales 288
926. Donaciones entre vivos 289
927. Donaciones con causa onerosa 290
928. Contratos unilaterales 291
a) De beneficencia 291
b) Interesados para ambas partes 292
929. Legados 292
930. Origen romano de la teoría de la causa 293
931. Los antecesores de Domat; verdadera obra de este. Los canonistas 299
932. Diversas situaciones en que un acto jurídico puede encontrarse con respecto a la causa 301
933. Falta de causa; se opone al perfeccionamiento del acto jurídico 302
934. Falta de causa en los contratos bilaterales 303
935. Falta de causa en los contratos aleatorios 304
936. *Falsa causa* 305
937. Prueba de la causa 306
938. *Causa ilícita* 308
939. *Contratos relativos a casas de tolerancia* 309
940. *Contratos relativos a casas de juego* 313
941. *Contratos a título gratuito* 313
942. *Contratos relacionados con el concubinato* 315
943. Validez de las simples donaciones 317
944. Actos o promesas de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral 317
945. ¿Tiene causa lícita la promesa hecha a una persona para que haga lo que está obligado a hacer? 318
946. ¿Y dar algo para que se abstenga de un hecho delictual? 318
947. ¿Qué efecto produce la ejecución de una obligación que tiene causa ilícita? . 319
948. Razón en que se funda la no restitución de lo dado o pagado por un objeto o causa ilícitos 319
949. Conformidad de esta disposición con las Partidas 320
950. Doctrina francesa; controversia 321

www.librotecnia.cl

951. Derecho comparado de Códigos de los países latinos 323
952. Legislaciones germánicas 326
953. Legislación inglesa 330

§ 7. DE LA REPRESENTACIÓN

954. Los actos del representante son actos del representado 332
955. Definición de la representación 333
956. Extensión y utilidad de la representación 334
957. La representación en el Derecho Romano 334
958. Derecho español 340
959. Derecho francés 340
960. Diversas teorías sobre el fundamento de la representación 343
961. La representación es independiente del mandato 347
962. Es necesario que el representante declare su propia voluntad 348
963. Es necesario al contratar la *contemplatio domini* 349
964. Es necesaria la facultad de representar 350
965. La ratificación de los actos del representante que obra sin poder o fuera del poder 352
966. Efectos de la representación 353
967. Efectos de la representación según el tercero ha conocido o no ha conocido la falta de poder 354
968. La representación en la gestión de negocios 355
969. Códigos modernos 357
970. Código argentino 357
971. Código de Sajonia 360
972. Código alemán 361
973. Código suizo 363
974. Derecho inglés 365

§ 8. DE LAS ESTIPULACIONES Y DE LAS PROMESAS POR OTRO

Primera Sección. Principios

975. Las estipulaciones y las promesas por otro producen algún efecto 367
976. Principios del Derecho Romano al respecto 367
977. Antiguo derecho español 369
978. Regla que se desprende de estos antecedentes; silencio de nuestro Código, Código francés 370

Segunda Sección. De la estipulación a favor de otro

979. Disposición del Código 371
980. Caso del *adjectus solutionis gratia* 372
981. Caso en que el estipulante tiene interés en la prestación que estipula a favor de otro 372
982. El estipulante debe estipular en su propio nombre 373
983. Sólo el tercero a cuyo favor se estipula puede demandar lo estipulado 373
984. Por qué razón depende de la voluntad del tercero; diversas teorías 373

www.librotecnia.cl

985. Teoría de la *oferta* 374
986. Teoría de la *gestión de negocios* 375
987. Teoría de la *creación directa de la acción* 376
988. Influencia de la redacción del art. 1121 del Código francés en estas diversas teorías 377
989. La disposición del art. 1449 de nuestro Código difiere substancialmente de aquella 378
990. Revocación de la estipulación 378
991. La revocación es un acto bilateral 380
992. Que suerte corre la carga a que se había obligado el promisor una vez revocada 380
993. Rol de la aceptación del tercero 381
994. ¿La persona favorecida con la estipulación debe ser determinada? 381
995. La aptitud jurídica del tercero para aceptar debe existir en el momento de su aceptación 382

TERCERA SECCIÓN. DE LAS PROMESAS POR OTRO

996. La promesa del hecho de otra persona no tiene valor en sí misma 383
997. Pero vale la obligación que contrae el contratante de hacer que la tercera persona haga o no haga alguna cosa 383
998. No se trata, pues, de un caso de excepción a la regla general de que nadie puede prometer el hecho de un tercero; sino de una obligación de hacer. Concordancia del art. 1450 con la ley de Partidas y con el art. 1120 del Código francés 383
999. Sanción de esta obligación 384
1000. No hay que confundir esta obligación con la del fiador que se obliga a ejecutar la obligación del deudor principal si este no la cumple 384
1001. El tercero sólo se obliga con su ratificación 385
1002. Diferencia entre la *aceptación* que requiere el art. 1449 y la *ratificación* que exige el art. 1450 385

§ 9. DEL ACTO JURÍDICO CONSIGO MISMO

1003. Posibilidad del contrato consigo mismo 386
1004. Dificultades que provoca la validez del acto consigo mismo 387
1005. *a)* Legalidad del acto jurídico consigo mismo 387
1006. *b)* ¿Cómo se explica el acto jurídico consigo mismo? 388
1007. Limitaciones a la regla general 392
1008. *a) Protección legal de los incapaces* 393
1009. *b) Representación convencional* 395
1010. *c) Gestión de intereses de una persona jurídica* 396
1011. Derecho comparado 397

www.librotecnia.cl

§ 10. DE LA VOLUNTAD UNILATERAL COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN

1012. Referencia 399
1013. ¿Puede nacer una obligación de una declaración unilateral de voluntad? . . 400
1014. Derecho Romano 401
1015. La nueva teoría en Alemania 403
1016. *Estipulación a favor de otro* 404
1017. Aplicaciones 405
1018. *Los títulos a la orden* 406
1019. *Los títulos al portador* 407
1020. *La oferta.* Plazo de espera obligatorio 410
1021. Obligación de ejecutar la promesa si es aceptada 411
1022. Código alemán y Código chileno 411

Capítulo XIII

DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS Y DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

1023. El Código trata promiscuamente de unos y otros. Diferencia que hay entre los efectos del contrato y los de la obligación 412
1024. División de la materia en dos párrafos 412

§ 1. DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS

1025. ¿Entre quiénes produce sus efectos? Clasificación 413

Primera Sección. De los efectos entre los contratantes

A. La ley del contrato

1026. Principio fundamental: el contrato es ley obligatoria para los contratantes . . 413
1027. ¿Quiénes son terceros? 413
1028. El principio en el Derecho Romano 414
1029. Derecho francés 414
1030. La ley del contrato es obligatoria para el juez; excepciones a esta regla 415
1031. Los jueces pueden interpretar los contratos 416
1032. La sentencia que viola la ley del contrato está sometida a casación 417
1033. Jurisprudencia de la Corte Suprema 418
1034. El Código de Procedimiento Civil confirma la doctrina establecida en los últimos fallos de la Corte Suprema 425
1035. Jurisprudencia de la Corte de Casación francesa 426
1036. Jurisprudencia del Tribunal Supremo de España 429
1037. Jurisprudencia de las Cortes de casación de Italia 430
1038. El contrato no puede ser dejado sin efecto sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales 433
1039. Revocación de los contratos 433
1040. La disolución del contrato no afecta al pasado en que el contrato ha regido 434

www.librotecnia.cl

1041. Diferencia entre la disolución y la resolución del contrato 436
1042. Casos en que excepcionalmente no puede invalidarse el contrato por las partes 436
1043. Casos en que una sola de las partes puede invalidar el contrato 436
1044. Causas legales por las que puede disolverse el contrato 437

B. La buena fe contractual

1045. Los contratos deben ejecutarse de buena fe; cosas a que se entienden ligados los contratantes 437
1046. Derecho Romano 438
1047. Derecho moderno 438

C. La responsabilidad contractual

1048. Principio; su fundamento 433
1049. Disposición del Código francés 441
1050. Nuestro Código se aparta del francés; su comparación con el Derecho Romano 441
1051. Doctrina de los glosadores del Derecho Romano y de Pothier 443
1052. Doctrina contraria de Lebrun 444
1053. Controversia que se ha suscitado entre los comentadores del Código francés 446
1054. Sistema de Toullier 447
1055. Sistema de Proudhon y Duranton 448
1056. Sistema de d'Hauthuille y Hasse y otros autores 450
1057. Sistema de Larombière 452
1058. Sistema de Colmet de Santerre y Demolombe 452
1059. Doctrina dominante 453
1060. Antiguo derecho español 454
1061. Doctrina del Código 455
1062. Los contratantes pueden cambiar las reglas indicadas 456

D. Culpa contractual y culpa delictual

1063. A la culpa *contractual* se opone la *delictual;* sus diferencias 457
1064. El concepto de culpa es uno solo 457
1065. No hay diferencias fundamentales entre estos dos órdenes de responsabilidad 458
1066. Doctrina que atribuye carácter delictual a esta obligación nacida de la no ejecución del contrato 459
1067. La teoría de la culpa contractual es la que debe aplicarse a las obligaciones que nacen de cuasicontratos o de la ley 459

E. Prueba de la culpa

1068. Principio fundamental 461
1069. Diferencia a este respecto entre la culpa contractual y la culpa delictual . . 462
1070. La regla sobre la prueba en materia de culpa contractual se aplica a toda clase de culpa, incluso la culpa lata. Verdadero sentido del *principio que en materias civiles la culpa lata equivale al dolo* 463
1071. Jurisprudencia 465

www.librotecnia.cl

F. Culpa in contrahendo

1072. De la culpa al contratar; cuestión controvertida 466
1073. Teoría de Jhering 467
1074. Su fundamento en el Derecho Romano 470
1075. La *culpa in contrahendo* en el Derecho prusiano y en el Código Civil general austriaco; su aplicación por el Código alemán de 1900 471
1076. La *culpa in contrahendo* en el Derecho francés y en nuestro Código 473

G. Imputabilidad de la culpa: caso fortuito o fuerza mayor

1077. Imputabilidad de la culpa al deudor; fuerza mayor o caso fortuito 473
1078. Caso fortuito ocurrido durante la mora del deudor 474
1079. Caso fortuito ocurrido por culpa del deudor 474
1080. Fundamento de la exención de responsabilidad en el caso fortuito 474
1081. El caso fortuito constituye una excepción del deudor contra la demanda y debe ser probado por el deudor 475

H. Responsabilidad del deudor por los actos o hechos de personas que de él dependan

1082. El deudor es responsable de la culpa de las personas que de él dependan . 475
1083. Fundamento de esta responsabilidad 476

I. Modificaciones de la responsabilidad

1084. Las reglas sobre responsabilidad del deudor pueden ser modificadas por disposiciones legales especiales o por los pactos expresos de las partes 482
1085. Modificación por disposiciones legales 482
1086. Modificación por pactos de las partes 483
1087. Las modificaciones convencionales deben ser expresas 484
1088. No responsabilidad por el hecho de otro 485
1089. Las cláusulas de no responsabilidad en el Derecho francés y en el de los diversos países 486

J. Derechos que el contrato otorga al acreedor

1090. Diferentes clases de derechos otorgados al acreedor 488
1091. Referencia 490

K. Derechos auxiliares del acreedor

1º. Medidas conservatorias

1092. ¿En qué consisten? 490
1093. ¿Qué medidas tienen este carácter? 492
1094. Requisitos que deben llenar para poder ser ejercidas 492
1095. *Del derecho de retención;* sus clases 492

A. Derecho de retención legal

1096. Del Derecho de retención legal. Definición y caracteres de este derecho . . 493

www.librotecnia.cl

1097. El derecho de retención en el Derecho Romano y en el Derecho español antiguo 494
1098. Condiciones esenciales para el derecho de retención 496
1099. *a)* Detención no viciosa de la cosa 496
1100. *b)* Tenencia actual de la cosa 496
1101. *c)* Un crédito que proteger, cierto y exigible 497
1102. Una obligación meramente natural, ¿puede servir de fundamento al derecho de retención? 498
1103. El crédito debe ser líquido 498
1104. El crédito debe ser conexo con la obligación de entrega o restitución de la cosa 498
1105. ¿En qué consiste esta conexión? 500
1106. Naturaleza, carácter y efectos del derecho de retención 501
1107. Casos en que existe el derecho de retención legal 504
1º. *Especificación* 504
2º. *Edificación, plantación* o *sementera* 505
3º. *Fideicomiso* 505
4º. *Usufructo* 506
5º. *Reivindicación* 506
6º. *Poseedor* 506
7º. *Compraventa* 507
8º. *Arrendamiento* 507
9º. *Mandato* 508
10. *Comodato* 508
11. *Depósito* 509
12. *Prenda* 509

B. Derecho de retención convencional

1108. Derecho de retención convencional 509
1109. Caracteres y efectos del derecho de retención convencional y sus diferencias con el derecho de retención legal 509
1110. Medidas precautorias 510

2º. *Ejercicio por el acreedor de ciertas acciones o derechos del deudor*

1111. Distinción entre la acción *directa* y la acción *oblicua o indirecta* del acreedor; y división de la materia 510
1112. *a)* Fundamento de este derecho de los acreedores y su objeto 511
1113. *b)* Derechos que los acreedores pueden ejercitar; excepciones 513
1114. Diferentes clases de bienes en que los acreedores pueden substituirse o subrogarse al deudor 514
1º. *Bienes patrimoniales y no patrimoniales* 514
2º. *Bienes embargables y no embargables* 514
3º. *Bienes fundados en un interés puramente moral* 515
1115. *c)* Condiciones requeridas para el ejercicio de esta acción indirecta 515
1116. 1º. El acreedor debe tener interés en ejercitar la acción 516
1117. 2º. El crédito del deudor que quiere entablar esta acción debe ser exigible . 516
1118. 3º. De los efectos del ejercicio por los acreedores de los derechos del deudor 516

www.librotecnia.cl

1119. El demandado puede oponer al acreedor todas las excepciones y medios de defensa que podría oponer al deudor 517

3º. De la acción pauliana

1120. Definición y límites de esta acción 517
1121. División de la materia 519
1122. 1º. Condiciones requeridas para que tenga lugar la acción pauliana 519
1123. *a)* Perjuicio de los acreedores; *eventos damnus* 521
1124. Si el perjuicio ha desaparecido por la adquisición de otros bienes, la acción no procede 522
1125. El tercero que ha participado en el acto atacado puede exigir la discusión de los bienes del deudor 522
1126. La acción pauliana sólo procede respecto de actos que disminuyen el patrimonio actual del deudor; no de los que no lo aumentan 522
1127. *b)* Fraude en la ejecución del acto; *consilium fraudis* 526
1128. ¿Qué se entiende por fraude en esta materia? 526
1129. ¿Es necesario que participe en el fraude el tercero con quien el deudor contrata? Distinción entre los actos a título oneroso y los actos a título lucrativo 529
1130. ¿Por qué esta diferencia entre el deudor y el tercero con quien ha contratado en perjuicio de sus acreedores? 530
1131. Prueba del *consilium fraudis* 531
1132. Disposiciones del Código de Comercio 532
1133. La acción pauliana ¿puede afectar a un tercer adquirente? 536
1134. El primer adquirente es siempre responsable 540
1135. Para el ejercicio de la acción pauliana no se requiere el estado de concurso del deudor 541
1136. 2º. ¿Quiénes pueden entablar la acción pauliana? 542
1137. Puede ejercitarla aun el acreedor hipotecario 545
1138. Puede entablarla un acreedor a plazo 546
1139. ¿Y un acreedor condicional? 546
1140. El crédito debe ser anterior al acto o contrato fraudulento 547
1141. 3º. ¿Contra quién puede entablarse? 547
1142. La acción pauliana es personal 548
1143. Doctrina de Laurent 548
1144. 4º. *¿Qué actos pueden ser atacados por la acción pauliana?* 550
1145. 5º. *¿Cuáles son los efectos de la acción pauliana?* Sentido en que deben tomarse las expresiones de que la ley se sirve 551
1146. I. Situación del tercero en el pleito, con respecto al demandante 553
1147. *a)* Tercero de mala fe 553
1148. El tercero puede desinteresar al demandante, pagándole 554
1149. *b)* Tercero de buena fe 554
1150. II. Situación del tercero con respecto al deudor 555
1151. III. Efectos de la acción pauliana con respecto a los demás acreedores 556
1152. 6º. *Duración de la acción pauliana* 557
1153. El Derecho Romano y la tradición 557
1154. Las Partidas 558
1155. Los proyectos de Código 559
1156. El Código francés 559

www.librotecnia.cl

1157. La modificación de la ley Nº 4.558 560
1158. Derecho comparado 560
a) Inglaterra 561
b) Alemania 561
c) Austria 562
d) Italia 563
e) Portugal 564
f) España 564
g) Suiza 566
h) República Argentina 567
i) Brasil 569

4º. De la acción de simulación

1159. Definición 569
1160. Simulación fraudulenta 570
1161. Diferencia entre la acción pauliana y la acción de simulación 570
1162. Diferencia con la acción oblicua 571
1163. La acción de simulación se diferencia de la acción pauliana 572
1164. Es admisible toda clase de pruebas 572
1165. Facultad de los jueces para apreciar la prueba 572
1166. A quiénes afecta la sentencia 573
1167. Prescripción de la acción 573

SEGUNDA SECCIÓN. DE LOS EFECTOS RESPECTO A LOS TERCEROS

1168. Principio fundamental 573
1169. ¿Quiénes son terceros? 574
1170. Causahabientes a título universal; no lo son los acreedores 575
1171. Los herederos no son terceros en los contratos de su autor 576
1172. Los causahabientes a título singular son terceros en los actos de su autor que no se refiere a los bienes en que le han sucedido 577
1173. Los acreedores ¿son causahabientes? Teoría de Baudry-Lacantinérie; teoría de Laborde-Lacoste y Bonnecasse 579
1174. Excepción al principio que el contrato no perjudica a los terceros 584
1175. Contratos colectivos de trabajo 586

§ 2. DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

1176. Efectos de la obligación civil perfecto y derechos del acreedor para su ejecución. División de la materia 591

PRIMERA SECCIÓN. EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR SEGÚN SU NATURALEZA

1177. Clasificación según las diversas clases de obligaciones 592

www.librotecnia.cl

a) Obligaciones de dar

1178. Contenido de la obligación de dar 592
1179. *Conservación de la cosa* 593
1180. *Entrega de la cosa* 594
1181. Derecho comparado 597
1182. *Teoría de los riesgos* 598
1183. ¿Para quién perece la cosa debida? 599
1184. Crítica de la solución dada por el Código, su justificación histórica 600
1185. Derecho español; las Partidas 605
1186. Doctrina francesa 605
1187. Excepciones a la regla *res perit creditori* 606

b) Obligaciones de hacer y de no hacer

1188. Naturaleza de las obligaciones de hacer o no hacer 607
1189. Cumplimiento de esta clase de obligaciones 607

SEGUNDA SECCIÓN. INEJECUCIÓN Y DERECHOS DEL ACREEDOR

1190. Resolución del contrato; otros derechos del acreedor 608

A. Ejecución forzada

1191. Derecho del acreedor a la ejecución forzada de la obligación 608
1192. Acción ejecutiva del acreedor en las diversas clases de obligaciones 609
1193. *Obligaciones de dar* 610
1194. *Obligaciones de hacer* 610
1195. 1º. Apremio personal del deudor; arresto 611
1196. El derecho del acreedor no puede ser desconocido por el juez 613
1197. 2º. Ejecución del hecho; autorización del acreedor para hacerle ejecutar a expensas del deudor 613
1198. El juez no puede negar esta autorización 615
1199. 3º. Indemnización de perjuicios 616
1200. *Obligaciones de no hacer* 616

Promesa de contrato, condiciones para su validez

1201. Principio establecido por la ley; excepción a las reglas generales; requisitos para la validez de la promesa 617
1202. 1º. *Que la promesa conste por escrito* 620
1203. ¿Debe constar por escritura pública la promesa de contrato sobre bienes raíces? 620
1204. No vale la promesa no otorgada por escrito; pero no es necesario que se extienda en un solo documento 623
1205. 2º. *Que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces* . . . 623
1206. En la ineficacia del contrato la ley se refiere a los requisitos internos 624
1207. La promesa se entiende celebrada bajo condición de que los bienes a que se refiere el contrato prometido puedan ser objeto de él en el momento de perfeccionarse 624

www.librotecnia.cl

1208. 3º. *Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato* 625
1209. 4º. *Que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido que sólo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban* 627
1210. ¿Qué ha querido decir la ley al expresar que el contrato prometido se especifique *de tal manera que sólo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban?* 628
1211. Promesas unilaterales de contratos bilaterales 629
1212. Derecho comparado 633
1213. Efectos de la promesa de contrato válido 636

B. Derecho secundario del acreedor; indemnización de perjuicios

1214. Derecho del acreedor para exigir la indemnización de daños y perjuicios . 637
1215. La indemnización por el retardo puede ser pedida conjuntamente con la ejecución del préstamo 637
1216. La indemnización debe comprender el daño emergente y el lucro cesante 638
1217. Excepciones a esta regla 639
1218. La apreciación corresponde al juez 639
1219. Clasificación de los perjuicios 639
1220. Derecho comparado 641
1221. Requisitos que deben concurrir para que la indemnización de perjuicios proceda 641

I. Perjuicio

1222. Efectividad del perjuicio causado al acreedor 641
1223. El acreedor debe probarlo 642

II. Imputabilidad

1224. El perjuicio debe ser imputable al deudor 642
1225. Cuando cesa la imputabilidad 643

III. Constitución en mora

1226. Necesidad de la constitución en mora 643
1227. La constitución en mora es necesaria para la indemnización compensatoria y para la indemnización moratoria 644
1228. Particularidad a este respecto de la obligación de no hacer 645
1229. ¿Cuándo se constituye el deudor en mora? 645
1230. 1º. Estipulación de un plazo dentro del cual deba cumplirse la obligación . 646
1231. La regla *dies interpellat pro homine,* su verdadero origen 647
1232. Esta regla ante el derecho francés 652
1233. Derecho español 653
1234. Los proyectos de nuestro Código 653
1235. Doctrina definitivamente aceptada 655
1236. La disposición del Código es solo aplicable en materia contractual 656
1237. Excepción a la regla del Nº 1º del art. 1551 657
1238. 2º. La cosa debe efectuarse dentro de cierto término 657

www.librotecnia.cl

1239. 3º. Requerimiento del deudor 658
1240. ¿Es indispensable la demanda del deudor? 659
1241. Mora del acreedor 659
1242. Cómo se constituye en mora el acreedor 660
1243. Efectos de la constitución en mora del deudor 661
1244. ¿Qué perjuicios debe indemnizar el deudor constituido en mora? 661
1245. Distinción de la buena fe o la mala fe del deudor 662
1246. Deudor de buena fe 662
1247. Perjuicios extrínsecos 663
1248. Teoría de la imprevisión 663
1249. Basta prever la causa de los perjuicios 664
1250. Deudor de mala fe 665
1251. Límite de la responsabilidad; perjuicios indirectos 666
1252. Perjuicios moratorios 667
1253. Mora producida por fuerza mayor 667
1254. Las estipulaciones de los contratantes pueden modificar las reglas anteriores 667
1255. Cláusula penal; referencia 668
1256. Avaluación de los daños y perjuicios 668
1257. Diferentes clases 668
1258. *a) Avaluación convencional* 668
1259. Suele hacerse por medio de una cláusula penal 669
1260. *b) Avaluación legal* 669
1261. *c) Avaluación judicial* 670
1262. Obligaciones de pagar una cantidad de dinero; excepción a las reglas anteriores 671
1263. Reglas establecidas por el Código 672
1264. Primera Regla 672
1265. Segunda Regla 674
1266. Tercera Regla 674
1267. Cuarta Regla 674
1268. ¿Pueden las partes estipular intereses? Anatocismo 675
1269. Derecho comparado 676

IV. Excepción a la constitución en mora. Exceptio: Non adimpleti contractus

1270. En los contratos bilaterales ninguna de las partes está en mora si la otra no ha cumplido su obligación. Art. 1552 677
1271. Historia de la *exceptio non adimpleti contractus* en el Derecho Romano 677
1272. La excepción en el Derecho Canónico 683
1273. Eclipse de esta excepción a partir del siglo XVI en Francia 687
1274. Su reconocimiento en el antiguo derecho francés 688
1275. La excepción ante el Código Civil francés 689
1276. La excepción en nuestro Código 691
1277. Principio fundamental que sanciona 692
1278. Primer requisito para que tenga cabida la relación sinalagmática entre las partes 692
1279. Segundo requisito que el contratante a quien se demanda la ejecución no se halle forzado a ejecutar primero su obligación. 693
1280. Tercer requisito es la buena fe 694

www.librotecnia.cl